

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00052-00

En atención a las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor que se acreditan con las certificaciones que anteceden, en aras de evitar futuras nulidades y previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica remitidas al extremo demandado, conforme a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la dirección electrónica a la que fueron remitidas no había sido informada con anterioridad al despacho (marlenyr@hotmail.com); máxime cuando el canal digital relacionado en la demanda es otro (manuel.gonzalez@gpc.com.co).

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación personal electrónica del extremo pasivo en la dirección informada inicialmente, o en su defecto indique si el canal digital al que fueron remitidas las diligencias de notificación aportadas (marlenyr@hotmail.com) corresponde a la utilizado por el demandado, cómo lo obtuvo y la evidencia de ello, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. ABSTENERSE por ahora de ordenar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que al no haberse tenido en cuenta el intento de notificación por canal digital, no se cumplen los presupuestos de los artículos 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 3 hoy **22 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO